

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez, que el apoderado de la parte demandante, el día 14 de octubre del año 2020, siendo las 8:53 horas, remitió al correo electrónico del despacho, memorial por medio del cual pretende demostrar su gestión con relación a la notificación del auto admisorio a la parte demandada. A Despacho para que provea, 3 de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Ingenox S.A.S
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00227 00
Asunto	Ordena repetir notificación personal
Sustanciación	

El apoderado de la parte demandante remitió por correo electrónico memorial, por medio del cual pretendía demostrar que había dado cumplimiento al numeral segundo del auto del 7 de octubre del año 2020, por medio del cual se admitió la demanda y se le ordeno notificar el auto admisorio a la parte demandada.

Al memorial radicado, el togado aportó certificación expedida por la empresa **Domina Entrega Total S.A.S**, donde se informa sobre el envío y recibido de la notificación del auto admisorio que se le remitió a la parte demandada; sin embargo, al revisar el archivo, por medio del cual se pretende la “...Notificación Personal...”, se evidencia, que el apoderado judicial encargado de la gestión, no cumplió ni con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020, ni con lo indicado en el auto del 7 de octubre hogaño, donde claramente se expuso:

“...debe advertirse que, a efectos de garantizar el derecho de defensa, en el mensaje de datos que remita, además de contener como archivo adjunto el presente auto, deberá precisar la forma como la accionada puede concurrir al despacho; es decir, indicándole la dirección física del juzgado como también

el canal digital ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además de explicarle a partir de cuándo se entiende notificado, y el término del traslado con el que cuenta para contestar la demanda, todo con apego a los artículos puestos de presente...”

Por un lado, se observa que no se le indicó a la parte demandada, de manera correcta los términos de los que disponía conforme a lo expuesto con anterioridad; adicionalmente, por el otro lado, se le indicó de manera errada, la dirección electrónica del despacho, por medio de la cual, el demandado podría ejercer sus derechos de defensa y contradicción, indicándole un correo diferente al que realmente corresponde.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dispone:

Primero. Incorporar al expediente digital, el memorial radicado por el apoderado de la parte demandante, el día 14 de octubre del presente año.

Segundo. Dado que la actuación realizada por el apoderado no cumple los parámetros dispuestos por el Decreto Ley 806 de 2020, ni lo ordenado en el auto admisorio, deberá la parte actora realizar nuevamente la notificación, teniendo en cuenta lo advertido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629 y PCSJA20-11632, emanados por el Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 04/11/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 102 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**